

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ, EN LO SUCESIVO LA "UNIVERSIDAD DE PANAMÁ", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DR. EDUARDO FLORES CASTRO, VARÓN, PANAMEÑO, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NO. 3-66-717; Y, POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, EN LO SUCESIVO "UTP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTORA ENCARGADA, NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DGRH-DF-001-2024, DRA. ANGELA BRASILIA LAGUNA CAICEDO, MUJER, PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CON CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL No. 8-224-2430, EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA LA "UNIVERSIDAD DE PANAMÁ":

1. Que está regulada mediante la Ley 24 de 14 de julio de 2005 "Orgánica de la Universidad de Panamá".
2. Que tiene como fines principales entre otros, difundir los aspectos culturales y promover la creación de una nueva cultura; fomentar el respeto de los derechos humanos, el progreso social, el ambiente y el desarrollo sostenible; fomentar el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor; y formar recursos humanos dotados de conciencia social para el desarrollo del país en aras del fortalecimiento de la soberanía nacional.
3. Que cuenta con un Observatorio en Sociedad, Ambiente y Ordenamiento Territorial.

II. DECLARA LA "UTP":

1. Que el artículo 38 de la Ley 17 de 9 de octubre de 1984, reformada por la Ley 57 de 26 de julio de 1996, establece que serán funciones del Vicerrector Académico reemplazar al Rector en sus faltas temporales, por lo cual la Resolución No. DGRH-DF-001-2024 faculta a la Dra. Angela Brasilia Laguna Caicedo como Rectora Encargada.
2. Que surge a partir de la antigua Facultad de Ingeniería de la Universidad de Panamá, que en 1975 pasó a ser el Instituto Politécnico y, ante la necesidad de un nuevo modelo de Universidad, se transforma en la Universidad Tecnológica de Panamá mediante la Ley 18 del 13 de agosto de 1981.
3. Que el 9 de octubre de 1984 se organiza definitivamente **LA UTP** mediante la Ley 17. La ley 57 del 26 de julio de 1996 realiza modificaciones y adiciones a la Ley 17 de 1984. **LA UTP**, ofrece carreras en diferentes ramas de la ciencia, las tecnologías y la ingeniería. La formación académica en las Tecnologías de Información y Comunicación y de la Informática específicamente, es impartida en la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales. Las actividades científico – tecnológicas y de investigación que complementan la academia se derivan de las carreras que se imparten en el campo de la computación, los Sistemas de Información, Ingeniería de Software y Tecnologías de Computación.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

1. Que se encuentran unidas por diversos intereses y objetivos en el ámbito de la cultura y de la educación.



2. Que tienen entre sí la responsabilidad fundamental del fortalecimiento de los recursos humanos y del desarrollo del individuo al máximo de sus potencialidades.
3. Que desean establecer para beneficio mutuo, lazos de amistad, entendimiento y cooperación, a fin de contar con una estructura general que fortalezca e incremente los acuerdos de cultura y de educación entre las dos Universidades.
4. Que ambas Universidades poseen personería jurídica que les permite firmar acuerdos para el mejor cumplimiento de las metas que se han fijado.
5. Que expuesto lo anterior y estando de acuerdo, están conformes en sujetar sus compromisos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO.

El Presente Convenio tiene como objetivo facilitar e intensificar las relaciones de cooperación entre las dos instituciones en el ámbito de interés común. Establecer el marco de desarrollo de acciones de intercambio y colaboración entre las partes, para la realización de actividades conjuntas en cualquier área que redunde en el desarrollo y el fortalecimiento de su relación de cooperación interinstitucional.

SEGUNDA: FORMAS DE COOPERACIÓN.

LAS PARTES se comprometen a colaborar en programas específicos de interés común, mediante Acuerdos Específicos donde se incluyen las siguientes formas de cooperación:

1. Intercambio de profesores investigadores, de personal administrativo y técnicos, de estudiantes, a través de la suscripción de acuerdos específicos.
2. Promover y participar en formas de intercambio susceptibles de valorar las actividades académicas (documentaciones, publicaciones, coloquio, entre otros) elaboradas en común.
3. Generar, de acuerdo con la disponibilidad de cada institución, productos académicos a ser presentados como insumos de procesos investigativos, concluidos en forma de libro, capítulos de libros, artículos de investigación, ensayos académicos y ponencias, para revistas, editoriales y eventos de carácter internacional.
4. Colaborar para la realización de cursos de postgrado, de acuerdo a la normativa de cada institución y sujeto a la disponibilidad de recursos.
5. Capacitación de personal en áreas y temas mutuamente convenidos.
6. Realización de prácticas profesionales, trabajos de graduación, servicio social y otras modalidades de trabajos académicos, según los reglamentos establecidos.

TERCERA: ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Cada proyecto y/o programa de actividades que se desarrolle en el marco del presente CONVENIO MARCO, será objeto de **ACUERDOS ESPECÍFICOS** que deberá contemplar entre otros aspectos, lo siguiente:

1. Definición del objetivo que se persigue.



- 24
2. Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo, y la cronología de su desarrollo.
 3. Presupuesto total y medios materiales y humanos que requieran el citado programa, especificando los aportes de cada entidad.
 4. Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.
 5. Nombres de las personas, de cada una de LAS PARTES, que se designará como responsable de coordinar el desarrollo de los programas, proyectos y actividades a ejecutar y en general por la marcha del Acuerdo.

El ACUERDO ESPECÍFICO tendrá vigencia entre LAS PARTES mediante documento suscrito por los representantes legales de cada entidad en la cual autorizan y avalan la implementación y ejecución del mismo. Una vez autorizado dicho acuerdo pasa a ser parte integrante del presente CONVENIO MARCO.

Todo acuerdo específico requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Las informaciones recogidas o intercambiadas en el marco de la cooperación, así como los resultados de las investigaciones llevadas a cabo o de las técnicas elaboradas conjuntamente no podrán ser divulgadas a terceros sin la autorización de cada una de las partes.

Para cada proyecto de cooperación en el campo de investigación y su valorización, las dos partes firmantes garantizan una protección efectiva.

QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para todos los efectos administrativos y de operación del presente convenio marco se constituirá una Comisión Coordinadora, la cual estará compuesta por integrantes de las dos partes así: por la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, interviene un representante principal y un suplente designados por el Rector, y por la **UTP**, interviene un representante principal y un suplente designados por el Rector.

Esta comisión se encargará de elaborar las pautas para la implementación del presente convenio marco, y a su vez tendrá la responsabilidad de evaluar, analizar, supervisar, verificar, recomendar, proponer términos y mecanismos de ejecución y operación, y dar seguimiento a los proyectos y actividades programadas.

La comisión deberá rendir un informe escrito anual. En el caso del comisionado de la **UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**, al Rector y a la Vicerrectoría de Extensión; y en el caso de la **UTP**, al Rector.

SEXTA: FINANCIAMIENTO.

El presente Convenio no crea una relación financiera entre las partes. Este Convenio constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo, en materia de colaboración técnica y académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna la autonomía ni el pleno derecho de cada una de las instituciones signatarias del presente Convenio.



SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este **CONVENIO MARCO** y sus acuerdos específicos derivados se solucionará de buena fe por la vía de la negociación directa, atendiendo al espíritu de cooperación solidaria que ha animado a las partes a suscribirlo. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.

Las personas relacionadas con este **ACUERDO** quedarán sometidas a las Normas vigentes en la Institución donde desarrollen sus actividades. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las Normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino. Las Partes entienden que no mantienen ninguna relación laboral o de dependencia de Empleado-Empleador.

NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES.

Este **CONVENIO MARCO** empezará a regir en consecuencia de la aprobación y firma de ambas partes y desde la fecha en que la Contraloría General de la República lo refrende, y tendrá una duración de cuatro (4) años. De común acuerdo podrán modificarlo en cualquier momento o rescindirlo en forma anticipada, dando aviso a la otra de su intención con tres (3) meses de antelación a la fecha en que pretenden darlo por terminado.

Toda modificación y/o prórroga a este **CONVENIO MARCO** tendrá que ser aprobada por los órganos competentes de cada una de las Universidades y requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República, conforme al Artículo 48 de la Ley 32 de 1984 y la Circular No.61-LEG-F.J.PREV. del 4 de septiembre de 2007.

En fe de lo cual, se firma el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA**, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Eduardo Flores Castro
EDUARDO FLORES CASTRO
Rector

Angela Brasilia Laguna Caicedo
ANGELA BRASILIA LAGUNA CAICEDO
Rectora Encargada



RECTORÍA

REFRENDO:

Anel Flores De La Lastra



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha: _____

Anel Flores De La Lastra
Contralor General

1 0 FEB 2025

